



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIONES A LA LEY 26.485. VIOLENCIA VICARIA

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

ARTÍCULO 1.- El objeto de la presente ley es visibilizar, prevenir y erradicar la violencia vicaria contra las mujeres.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 4° de la ley 26.485, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, seguridad personal; como así también *la que se ejerce sobre hijas e hijos, así como también sobre objetos, animales o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de hacerle daño*. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”

ARTÍCULO 3.- Modifíquese la ley 26.485, incorporando al artículo 5°, el siguiente punto:



“...7) Vicaria: La que se ejerce sobre hijas e hijos, así como también sobre objetos, animales o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de hacerle daño. La misma puede manifestarse como una agresión psicológica, física, sexual, económica, vincular y/o judicial sobre un hijo y/o hija de la mujer, o bien como un obrar negligente, de manera sistemática, con respecto a los cuidados requeridos por la edad de la niña o del niño.”

ARTÍCULO 4.- Modifíquese la ley 26.485, incorporando al artículo 6°, el siguiente inciso:

“...i) Violencia Vicaria; es aquella ejercida contra la mujer por parte del hombre, conviviente o no, que consiste en la acción directa, física, psicológica, sexual y/o económica sobre los hijos y las hijas, en sustitución de la madre, con el objeto de causar un daño mayor y permanente a la mujer. La misma puede ser ejercida también sobre objetos, animales o personas afectivamente significativa para la mujer con el objetivo de hacerle daño.

ARTICULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Victoria Tolosa Paz



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo visibilizar, prevenir y erradicar la violencia vicaria.

La República Argentina ha sancionado la LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES N° 26.485.

En idéntico sentido, en Octubre de 2005 fue promulgada la de Protección integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (26.061).

Ahora bien., la violencia de género y el maltrato contra la niñez no resultan ser fenómenos desvinculados entre sí, sino que responden a idéntica raíz.

La violencia de género constituye una problemática caracterizada por el uso de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos fundamentales.

En este particular contexto, la Violencia Vicaria (VV) es definida como aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para dañar a la mujer. Materializándose en múltiples modalidades, en que los niños –tomados como objetos-, son sometidos a situaciones de maltrato, negligencia o desidia a modo de castigar o afectar a la madre, cuyo alcance llega hasta la violencia más extrema.

Cabe destacar que este concepto ha sido definido por la psicóloga clínica especialista en victimología, Sonia Vaccaro. Ella es una profesional que hace más de veinte años trabaja con víctimas de violencia por razones de género, y, es quien se ha referido ya en el año 2012 a este tipo de violencia como “violencia vicaria” para aquellos casos en que los padres dañan a sus hijos con el fin de causar dolor a sus ex parejas.



Esta modalidad se presenta incluso en parejas que no están separadas, en que corrientemente los hombres amenazan con llevarse a los niños en caso que la mujer plantee una separación. Configurándose por conducto de ejercicio de poder asimétrico el secuestro parental a manos de los padres, perpetrado como un castigo a las mujeres que se han divorciado. La violencia vicaria configura una modalidad violenta extrema hacia las mujeres. El daño a los hijos se materializa principal y habitualmente en el marco del régimen de comunicación o en el periodo de cuidado personal compartido, en que éste es ejercido por el padre. Siendo el caso más extremo, el filicidio a manos del padre, habiéndose registrado numerosos de este tipo en nuestro país.

La violencia vicaria es una modalidad de violencia generalizada desde años atrás, tanto en la Argentina como en diversos países, y a la vez invisibilizada por la sociedad y el sistema judicial. Se ha naturalizado y carece en nuestro país de abordaje legislativo. En países como México y España ya ha sido plasmada en sus legislaciones.

La ley Argentina de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (26.061), promulgada en 26 de Octubre del 2005, tiene como objeto la protección y la garantía de su condición de sujeto de derechos. Y a los fines de esta problemática, se relaciona estrechamente con lo normado por la N° 26.485.

No puedo dejar de mencionar especialmente al colectivo de mujeres y hombres, profesionales, quienes con su lucha y trabajo cotidiano me han acercado su demanda y sus aportes para que este tipo de violencia sea reconocida en nuestra legislación. Entre quienes están: Asociación MAMI, Asociación Civil FEMMIA Argentina, Dr. Juan Pablo Gallego; Dra. Karina Chavez; Dr. Enrique Stola; Lic. Nora Schulman; Dra. Betiana Pagliacci; Lic. Florencia Bazo; Prof. Amanda Canario y Lic. Susana Ruberto.



Teniendo este Congreso la facultad de promover medidas de acción positiva en relación a las mujeres que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales (Art. 75 inc 23). Y que, Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio familiar que respete su dignidad y a su desarrollo para la vida en un espíritu de comprensión y tolerancia, con respeto a su condición de sujetos de derecho.

Y teniendo presente que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

El Estado Argentino debe continuar la labor asumida desde hace años que lo ha llevado a promulgar leyes de avanzada regional e internacional en derechos humanos de las mujeres y colectivos de diversidades. Nuestra ley 26.485 ha sido una ley de avanzada mundial en la materia, pero debemos contemplar y tener presentes las nuevas formas de violencia de género que han ido surgiendo, siendo la violencia vicaria una de ellas.

Por los motivos expuestos, resulta urgente y necesario en nuestra legislación el reconocimiento de la violencia vicaria sin más dilaciones, solicitando a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Victoria Tolosa Paz